

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190020600

Proceso Ordinario Laboral de EDILBERTO JESUS RODRIGUEZ PAEZ en contra de FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Jueves, 212 de julio de 2021

Hora inicio: 11:00 a.m

INTERVINIENTES:

Apoderado demandante: Dr. Gerardo Cardenas Laguna

Rep. Legal demandada: Mariana Botina

Apoderada demandada: Dra. Viviana Andrea Ortiz Fajardo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10051220 de la aplicación Lifesize.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Sea lo primero incorporar al plenario la certificación de no conciliación de fecha 22 de julio de 2021, allegada por la pasiva.

Amén de lo anterior, revisadas las pretensiones de la demanda, por tratarse tema que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación. Por lo que se declara fracasada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada no formulo alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si le asiste derecho al demandante al incremento anual de su mesada pensional en un 15% conforme lo dispone la ley 4 de 1976, el cual fue acogido por la convención colectiva de trabajo de 1980.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 9 a 62 del expediente.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

- a) Documental: las que reposan en CD folio 85.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, **SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:**

No existiendo pruebas pendientes por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio; requiere a los apoderados de las partes para que formulen alegatos de conclusión; escuchados los mismos, el Despacho procede a dictar

SENTENCIA

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones formuladas por la demandada y que denomino inexistencia de las obligaciones reclamadas y falta de título y causa para demandar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$100.000

CUARTO: Si no fuere apelada la presente decisión, se ordena remitir el expediente a fin de que surta el grado jurisdiccional de consulta.

Sin recursos.

AUTO: se ordena dar cumplimiento al numeral cuarto de la presente decisión.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/54e0177c-7545-447f-878f-58ae4593b7e8?vcpubtoken=e0c8c791-a5ae-44d1-9d39-dbf9513aea52>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO